

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPLA-PUEBLA-  
02/2018**

En diez de abril de dos mil dieciocho, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, el correo electrónico remitido por la recurrente a este Instituto de Transparencia, el diez de abril de dos mil dieciocho, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a once de abril de dos mil dieciocho.**

**AGRÉGUESE** a los autos el correo electrónico de la recurrente, antes descritos, con sus anexos, para que surta los efectos legales correspondientes.

**VISTO** su contenido, fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, se tiene a la recurrente, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, es decir informando la fecha que se notificó la respuesta a su solicitud, así como aclarando su motivo de inconformidad; ahora bien, y toda vez que conforme lo establecido en el diverso 182, de la Ley de la materia, estipula que los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, son los siguientes:

***Artículo 143.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:...***

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;***

***II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPLA-PUEBLA-  
02/2018**

***III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;***

***IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;***

***V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;***

***VI. Se trate de una consulta, o***

***VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Antes de entrar al estudio de los mismos, es importante señalar que la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el sujeto obligado, versó sobre lo siguiente:

***“Solicito conocer el monto designado para el Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla en 2015, 2016 y 2017; así como el listado de acciones, obras y proyectos en materia de obra pública y prestación de servicios públicos del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla ejecutados en 2015, 2016 y 2017, desglosado por año.”***

Ahora bien, y una vez establecido lo requerido por la recurrente en su petición inicial, se procede al estudio de su motivo de inconformidad, el cual se posterior al requerimiento realizo en los términos siguientes:

***“La respuesta incumple con el principio de máxima publicidad y viola el artículo 4 de la Ley de Transparencia en tanto omite una parte de la información relativa a la ubicación de las acciones, obras y proyectos que permitan conocer si realmente estas fueron realizadas o existen. Además el Programa Presupuesto Participativo prevé la integración de una matriz (Anexo 14 de las Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla) donde se enlistan incluyendo espacio, monto, tiempo de ejecución, entre otros datos, de modo que ni siquiera es una información que tenga que producir, sino que ya existe.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPLA-PUEBLA-  
02/2018**

De la lectura de la solicitud de acceso a la información pública, la cual ha sido transcrita en párrafos que anteceden, se observa que los cuestionamientos realizados por la ahora recurrente versan sobre do peticiones:

1. El monto designado para el Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla en dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
2. El listado de acciones, obras y proyectos en materia de obra pública y prestación de servicios públicos del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla ejecutados en dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, desglosado por año.

Por lo tanto, el sujeto obligado informa a la recurrente el monto designado para el Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla, y en relación al listado de acciones, obras y proyectos en materia de obra pública y prestación de servicios públicos del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla, proporciona a la solicitante una tabla, donde se enlistan los suministros correspondientes a los ejercicios fiscales solicitados; por su parte la ahora recurrente manifiesta como motivo de inconformidad o agravio que el sujeto obligado entregaba de forma incompleta la información, toda vez que omitía informar la ubicación de las acciones, obras y proyectos, aunado a que el Programa Presupuesto Participativo prevé la integración de una matriz en el Anexo 14 de las Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla.

Así las cosas, quien esto resuelve advierte que dentro de la solicitud inicial de la recurrente, por lo que respuesta al punto uno, en los que fue dividida, su derecho se encuentra satisfecho, aunado a que no realiza manifestación alguna; por lo que respecta al punto dos, mediante la cual solicita el listado de acciones, obras y proyectos en materia de obra pública y prestación de servicios públicos del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPLA-PUEBLA-  
02/2018**

Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla, únicamente solicitando el desglose por año y no también por ubicación, así tampoco, de su solicitud se desprende que ésta hubiese requerido el Anexo 14 de las Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla, de los ejercicios fiscales referidos, por lo tanto se arriba a la conclusión que la recurrente amplía la solicitud de acceso a información pública, a través de la interposición del recurso de revisión, por lo que dicha ampliación no puede constituir materia del medio de impugnación planteado; por lo tanto, se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción VII de la Ley de la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de que la recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: \*\*\*\*\*

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.